



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00016.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 07 de octubre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató el 8 de agosto de 2019 un curso de graduado escolar. Acudió un comercial a su domicilio para explicarle el curso y le dijo que el curso le salía por 2.394 € con la matrícula incluida, los libros y un curso de inglés básico gratuito, y tenía varias opciones de pago, y seleccionó pagar 133 € a 18 meses con una iniciación de 420 € de matrícula y libros que le había entregado el comercial en mano. A los pocos días le hacen una llamada de verificación y le dicen que la mensualidad es de 106 euros y la matrícula 420 €, que le extrañó porque en el papel pone otra cosa. Al finalizar el mes, se puso a sumar los precios y se dio cuenta de que el comercial le engañó porque 133 euros por 18 meses sale 2.394 €, más la matrícula 2.814 €. Llamó para reclamar y le dijeron que se había pasado el **plazo** de 15 días, y le enviaron un correo explicando la contratación. El curso de inglés no es gratuito. Solicita la anulación del contrato y le devuelvan el dinero, porque el comercial le engañó ocultando precios para su comisión. Adjunta copia del contrato y mensaje de la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito del 25 de junio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que desde el primer momento fue conocedor del **plazo** de desistimiento y de las condiciones establecidas en el contrato, ya que el ##### le dejó copia del contrato junto con el preceptivo documento de desistimiento, firmando en prueba de ello la recepción de ambos documentos. El reclamante optó por aplazar el pago del curso en 18 mensualidades de 133 €, más una entrega a cuenta de 420 €, que abonó en efectivo en el momento de la formalización del contrato. En este sentido, el precio del curso está determinado por una simple operación aritmética y fijación exacta del número de **plazos** y la cuantía de cada uno de ellos. Es decir, el total pago aplazado + el importe que abona en el momento de la formalización del contrato, hace un total de 2.814,00 €. El reclamante suscribió libre y voluntariamente el contrato de autos, teniendo pleno conocimiento tanto del objeto de la compra, como del precio de la misma, sin que hubiera vicio del consentimiento de tipo alguno. El Centro cumplió con la prestación que le incumbía, que es la entrega del material didáctico comprado y la puesta a su disposición de los medios necesarios para que pueda realizar el curso a distancia, incumpliendo el reclamante con la prestación que le incumbe, que es el pago del precio estipulado contractualmente. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 2.404,60 €.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que el comercial le engañó con las tarifas y le metió un curso de inglés supuestamente "gratuito". El precio supuestamente real era de 2.500 € incluida la matrícula. Pero los precios no le cuadraron, y es que el curso de inglés no es gratuito del todo, sólo cubre los 6 primeros meses. Y con este curso se incrementa a 2.800 €, 300 euros más, que para él es dinero que nota. Solicita devolver el material y que anulen el contrato. Adjunta captura de un correo que le contestaron. En la llamada le dijeron un precio de 106 € al mes, el comercial otro, y en la respuesta dice que es gratis los 6 primeros meses.

La parte reclamada aporta un escrito en el que ratifica su anterior escrito de alegaciones y aporta una copia del contrato de matrícula y compra del curso. Manifiesta que el contrato número ##### 88 fue anulado porque el precio del curso y la forma de pago eran erróneos, ya que no fueron 120 euros, sino 420 €, y así consta en el contrato que firmó posteriormente número ##### 01, con la anotación "Sustituye a la matrícula ##### 88" (que consta aportado al expediente por el propio reclamante). En cuanto al contrato ##### 94, corresponde al curso de inglés (en que consta anotado "NULO"), puesto que el curso de inglés es totalmente gratis. Indica que el precio contratado y el motivo de la presente **reclamación** constan claramente expuestos en el propio contrato, junto con la forma de pago y los **plazos** convenidos. El propio reclamante manifiesta que pagó al asesor 420 € y que optó por aplazar el pago del curso en 18 cuotas mensuales de 133 € cada una, lo que hace un total de 2.814 €. En el contrato se recoge claramente el número de cuotas aplazadas a abonar y su importe, y así se recoge también en la copia que el propio reclamante aporta, no siendo de recibo que pretenda negar el conocimiento de tal hecho o alegar un engaño en el precio, cuando este consta con claridad expresado en el contrato que firmó y aceptó. El contrato firmado recoge la información al comprador del derecho de desistimiento que le asiste de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, sin que el reclamante hiciera uso en **plazo** de dicha facultad. Finalmente, reitera la reconvención sobre la deuda de 2.404,60 €.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia en el precio total del curso que no aparece reflejado en el contrato, ni consta acreditado que se informara previamente a la parte reclamante antes de la celebración del contrato. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte reclamante puso la incidencia de manifiesto transcurrido el **plazo** para ejercer el derecho de desistimiento, que se desconoce el estado en el que se encuentra el material entregado y el uso que se haya podido hacer del mismo, y no constando que hiciera uso de los recursos didácticos a distancia, se cancela el contrato de formación, la empresa debe anular la deuda pendiente de pago, no debe reembolsar la cantidad abonada, y el material queda en poder de la parte reclamante.

DESESTIMAR la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 2.404,60 euros, que la parte reclamante no debe abonar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por MAYORÍA, con el voto en contra el vocal en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.